

Asamblea Nacional Constituyente

Sesión Vespertina del 31 de Enero de 1944

Act. # 162

Asisten: 52 H. H. Representantes
 Preside: Al Dr. Alejo Ruffo
 Actúan: Al Secretario Eduardo
 Deste Blouin y el Pro-
 secretario Pedro J. Larrea.

Sumario:

- I. - Se instala a las 4 y 35 p. m.
- II. - Se aprueba el acta de la sesión del 29 de Enero con el voto salvado del H. Corral.
- III. - Se ordena oficiar al señor Ministro de O. P. P. a fin de que en el término de 48 horas conteste a las preguntas que constan en el oficio N.º 1805 del 11 de Ene del año f. f. d., como también fide que dentro del mismo plazo se remitirá informes sobre la carretera Sto-Domingo - Quirindí.
- IV. - Se toma la promesa de ley al Sr. Alberto Arboleda M., frente al desempeño del Cargo de Contralor General de la Nación.
- V. - Se aprueba la segunda parte de la moción del H. González, porque la Asamblea sesione todos los días.
- VI. - Se estudia ley de Elecciones.

- VII. - Se elije al Dr. Julio Serrano para Ministro Jefe de la Corte de Rio Pamba, por excusa presentada por el Dr. Julio Moreno.
- VIII. - Se aprueba el Decreto reformativo de la Ordenanza Reformativa de impuestos especiales destinados a riqueza del Canton Yaguachi.
- IX. - a) Se aprueba el informe de la Comisión de Previsión Social sobre solicitud de Radioperadores y Telegrafistas de la República.
b) Se da primera discusión al Proyecto de Decreto por el que se gra-
va la tasa de comunicaciones en la República.
- X. - Se aprueba el Informe de la Comisión de Legislación y el respectivo Decreto de la Comisión Interamericana sobre derechos de autor en obras literarias.
- XI. - Se levanta la sesión a las 8 y media de la noche.

I. - Se instala a las 4 y 35 p.m., bajo la Presidencia del H. Ruperto Alarcón.

Concurren los siguientes H.H: Arizaga, Alarcón Guillermo, Andrade Cevallos, Cadena Cabrera, Vascos, Castillo, Carraval Angel, Crespo, Coello Serrano, Fernando Cordova, Corral, Costa, Dominguez, de la Torre, Granizo, Gonzalez, Guillen, Guzman, Martinez Borrero, Martinez Cardiel, Lo, Madero, Meytrales, Montaner, Moscoso, Medoza, Miranda, Mercado, Moncayo, Muñoz Borrero, Muñoz Andrea de, Mittman, Narvaiz, Ortiz Bilbao, Oyeda, Paly, Panchana, Plaza, Peguete, Peña, Palacios, Samanday, Sanchez Angel, Sanchez Gonzalez, Suarez Quintero, Berain Coronel, Vasquez, Villabris, Viteri, Witt y Saenz.



Se hallan con licencia los H.H. Aspiagu, Calero, Villagómez e Ellingworth.

Sin permiso los H.H. Carraval Hugo, Jurado, Valdez Murillo y De la Torre.

Actúa el Secretario Sr. Eduardo Waste Klouste y el Prosecretario Sr. Licenciado Pedro José Correa.

II. - Se da lectura al acta de la sesión del 29 de Enero y se aprueba con el voto salvado del H. Corral.

Se lee el acta de la sesión matutina del 30 de Enero y se aprueba.

III. - El H. Alarcón Guillermo:

Señor Presidente: Hace más

de un mes he pedido al Ministerio de Obras Públicas que me envíe todas las propuestas que se presentaron en la licitación de la Carretera Santo Domingo Qui-
nindi. Son de absoluto interés para la Comisión de licitación los documentos solicitados. Yo quisiera que se comuniquen tanto al Ministerio de Obras Públicas como a la Junta de Licitaciones que curien los documentos solicitados por el que habla, en el plazo de 48 horas. Igualmente, hace ya mucho tiempo que he pedido al Ministerio de Obras Públicas, una serie de datos técnicos para justificar los presupuestos de obras públicas y gastos de mantenimiento de dicha carretera; en el mismo sentido querría que el señor Ministro de O.O.P.P. se le de el plazo de 48 horas para el envío de dichos documentos.

La Presidencia ordena se oficie en el sentido que pide el Sr. Alarcón.

IV - En este momento ingresa a la Cámara el Sr. Alberto Arboleda Manchón a fin de tomar posesión del cargo de Contralor de la Nación.

La Presidencia toma la promesa de ley previa al desempeño de dicho cargo al referido señor Arboleda, quien jura desempeñar el cargo de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.

La Presidencia toma la promesa de ley previa al desempeño del cargo de Ministro Jefe de la Segunda Sala de la Corte Superior de Quito al Dr. Manuel Garayza Domínguez, quien jura desempeñar el indicado cargo, de conformidad con la Constitución

y leyes del país.

V -

Al H. Plaza:

Señor Presidente: En atención a que se va acortando el tiempo de duración de las labores legislativas, yo moción en el sentido de que sesionemos los sábados por las tardes y los domingos por las mañanas a fin de ganar tiempo.

Al H. Moscoso:

Señor Presidente: Creo yo que instalándonos a la hora debida, tendremos tiempo suficiente para sesionar; si acaso resolvemos sesionar los sábados por las tardes y los domingos por las mañanas, no tendremos quórum.

Al H. Ojeda:

Señor Presidente: Me permito moción en el sentido de que sesionemos los días sábados por las tardes.

Al H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Apoyo la moción del H. Ojeda. La moción presentada por el H. Plaza fue negada y contenía dos partes; pero esta moción se refiere a que sesionemos solamente los sábados por las tardes.

Se vota la moción del H. Ortiz Bilbao y es negada.

Al H. González:

Señor Presidente: Hago moción en el sentido de que ya no se reúnan las comisiones sino que sesionen todos, a fin de que las comisiones no obstruyan el trabajo de la Asamblea, y que se sesionen todos los días por las mañanas y por las tardes.

Al H. Señor Coronel:

Señor Presidente: Yo estoy de acuerdo en que sesionemos todos los días de mañana y de tarde, pero no estoy de acuerdo en que las comisiones no deban reunirse. Las comisiones pueden funcionar muy bien antes de las horas de instalación de la sesión. Con la salvedad que acabo de manifestar, estoy de acuerdo con la moción del H. González.

Al H. Corral:

Señor Presidente: La moción del H. González me parece muy conveniente considerarla en cuanto a su segunda parte o sea de que la Asamblea debe sesionar por la mañana y por la tarde.

Al H. Ortiz Zubero:

Señor Presidente: Oreo que las argumentaciones presentadas por el H. Dr. González, son exactas en cuanto a que las comisiones quitan el tiempo para las sesiones, pero no en cuanto a que ya no tengamos por qué sesionar porque en realidad

hay algunas cosas urgentes que exigen que las Comisiones sesionen. Yo creo que la H. Asamblea, en realidad debe sesionar por las mañanas de los días lunes, miércoles y viernes; las comisiones se pondrán de acuerdo para sesionar en los días y horas adecuadas.

El H. Peña:

Señor Presidente: Yo me permito modificar la moción del H. González, en el sentido de que las sesiones sean de 3 de la tarde hasta las 8 de la noche y por la mañana desde las 10 a la 1 de la tarde.

La Presidencia advierte que la moción del H. González tiene dos partes primera: Que no sesionen más las comisiones, y 2a que sesione la Asamblea dos veces diarias.

Se vota por la primera parte de la moción, es decir que no sesionen las Comisiones, a excepción de las de Economía y Presupuestos y se niega.

Se vota la segunda parte de la moción porque la Asamblea sesione todos los días y se aprueba.

El H. Mortensen:

Señor Presidente: Desearía saber si también el sábado por la tarde se va a sesionar, porque en este caso sería reconsideración de la moción del H. Plaza que se negó.

La Presidencia expresa que debe entenderse que hay sesión los sábados por la tarde.

Al H. Corral:

Señor Presidente: Entiendo que como se negó la moción del H. Plaza de que hubiera sesión los días sábados por la tarde y domingo por la mañana, se sobreentiende que la moción es escusando estos días.

La Asamblea aclara que la moción aprobada se refiere solo a los días laborables, exceptuándose sábado por la tarde y domingo.

VI. - Se entra a estudiar la ley de Elecciones:

Se da lectura al nuevo informe de la Comisión de Legislación sobre las Disposiciones Transitorias.

Señor Presidente:

Nuestra subcomisión de Constitución y Legislación ha vuelto a estudiar las Disposiciones Transitorias de la ley de Elecciones y estima que debe quedar en la siguiente forma:

Primera: - Debe suprimirse por innecesaria; pero debe corregirse los arts. 20 y 27 cambiando la palabra "quinientos" por "seiscientos".

Segunda: - se redactará así: "Al Ministro de Gobierno se entregará, por esta vez, al Tribunal Supremo Electoral todo cuanto fuere necesario para las inscrip."

ciones, que se verificarán conforme lo dispuesto en el art. 35; así como lo que se requiera para la función de sufragio.

Lo relativo a la Disposición cuarta nada puede resolverse, por cuanto quedó pendiente la reconsideración.

Ruferto Alarcón

Jarquino Martínez

En discusión:

Al H. Vásquez:

Señor Presidente: Como se trata de la formación de Registros y de disponer que se practique esta formación de Registros desde Abril, cuando ya esta ley va a entrar en vigencia en los primeros días de febrero, yo creo que no se va a ganar mucho tiempo para la preparación de las próximas elecciones para Concejeros Municipales; quería hacer una sugerencia: Que estas juntas funcionen desde el 1º de Marzo; mientras más tiempo tengan será mucho mejor.

El H. Plaza:

Señor Presidente: Yo entiendo que la Comisión, al sugerir que esto se suprima es con el propósito de darle validez a los anteriores Registros y darle validez porque no solamente va a ser honroso para el Fisco sino también porque se hacen los Registros cada año y esto no

es posible, de manera que si estoy de acuerdo en que se suprima la primera disposición transitoria.

Al H. Muroz Borrero:

Señor Presidente. Se explica la indicación que acaba de hacer el H. Cruz Alicia Vásquez por cuanto no van a haber nuevos Registros ni se van a instalar Juntas Parroquiales con Registros desde Abril, sino únicamente conforme dicta la ley, estando aprobadas estas Juntas Parroquiales, funcionarán para las nuevas elecciones. De manera que aceptando el que se suprima la disposición transitoria, estoy por el informe.

Al H. Vásquez:

Señor Presidente. Si se conceden esos pocos días a las Juntas es para que ellas tengan tiempo de admitir los reclamos que hicieren los Ciudadanos; pero hay que saber que no solamente están inscritos unos 50% o un 70% de Ciudadanos, sino que faltan todavía muchos más elementos que se inscribirán, para lo cual hay que extender ese plazo; de otro modo estamos con una ley exigiendo que deben inscribirse y que deben votar obligatoriamente y vamos a encontrarnos con Ciudadanos que no van a tener tiempo para inscribirse; luego, con ocho días que indica el informe, no van a ser suficientes en toda la República; solamente el número de Ciudadanos que se inscribirán, serán en mucho mayor número que no se podrá inscribir en los días que indica el

informe. Por estas razones he pedido que se extienda ese plazo, siquiera desde el 1º de Marzo para que se hagan las inscripciones. Aquello del presupuesto no se puede tomar en cuenta a estas horas sino que el Estado debe subvenir todos estos gastos puesto que si estamos obligados a los ciudadanos para que vayan a ejercer el derecho del sufragio, tenemos que facilitar la inscripción.

Al H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: La Disposición primera Transitoria en el informe primitivo dispone que se proceda a formar un nuevo Registro Electoral, para lo que las Juntas Parroquiales de Inscripciones funcionarían todos los días. A esta disposición el H. Martínez Borrero manifiesta que sería demasiado costoso para el Estado el formar nuevos Registros Electorales. Yo conceptúo del todo indispensable el que se formen nuevos Registros ya que en la ley anterior contemplaba los Registros con 600 partidas cada una y en la nueva ley que hemos discutido se dispone que esas partidas sean 500. La ley anterior indicaba que sean de 600 partidas cada Registro y en la actual ley indica que debe ser 500 partidas. Entonces sin admitir la formación de nuevos Registros, se hace necesario modificar los arts. 27 y 20 que deberían ser reconsiderados con la indicación que deberían ser de 600 partidas cada Registro, como la ley anterior lo disponía; pero como no ha sufrido modificación de ninguna clase el art. 35 de la ley que ya está aprobado, el informe de la Comisión dice que la Junta Parroquial de Inscripciones se reunirá

durante quince días consecutivos a partir del 15 de Marzo y del 15 de Setiembre de cada año; no está la Comisión haciendo otra cosa sino que se dice que se cumpla con esta disposición para las nuevas inscripciones, no de los que no se hallen inscritos sino de aquellos ciudadanos que por primera vez van a formar parte del Registro porque han cumplido ya la capacidad necesaria para ser ciudadanos, de manera que no se está haciendo otra cosa sino que dar cumplimiento al art. 35, que los Registros tienen que hacerse cada año.

Al H. País:

Señor Presidente: Algo que no debemos perder de vista es que en los Catastros que se los va a aprovechar para las elecciones, no creo que esté por demás declarar válidos los catastros formulados a partir del 1º de Febrero de 1946, y como evidentemente se va a producir nuevas inscripciones, me permitiría presentar como sustitución a la primera de las Disposiciones Transitorias.

Al H. Ojeda:

Señor Presidente: Yo creo que como una de las obligaciones para el ciudadano es el sufragio, me parece conveniente que en vez de los 15 días señalados por la ley, debería decirse 30.

Al H. País:

Señor Presidente: Prácticamente

va a haber un mes íntegro para las inscripciones, por que en el mes de Mayo va a haber 15 días y en cuanto empiecen a funcionar las mesas, 15 días más.

Al H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Al lapso de 15 días que señala el art. 35 como regla general para las inscripciones, me parece suficiente. Lo que pasa es que la ciudadanía va a hacerse inscribir a última hora.

Al H. Fierán Coronel:

Señor Presidente: Apoyo la moción del H. Píez; creo que en realidad debemos dar un precio prudencial para que el mayor número de ciudadanos se inscriban y puedan sufragar y no incurran en las sanciones que la ley establece. Los 15 días que la ley establece, me parecen demasiado cortos, es preciso pensar que acudirán muchas personas a inscribirse en esta ocasión. Por lo que creo que deberían ser 30 días los considerados.

Al H. Muñoz Borrero:

Señor Presidente: Al dictar nosotros una ley, debemos siempre ir de acuerdo con la realidad y la psicología de nuestras multitudes. Muchas ocasiones he factado yo en tribuna les electorales y puedo hablar con conocimiento de causa, conforme más largos son los días para las inscripciones, los ciudadanos no acuden sino a última

hora para las inscripciones y para obtener su cédula. Se ha observado que solamente los días domingos, sobre todo en parroquias rurales acuden los ciudadanos a inscribirse; de manera que si fuesen sean 30 días, como quieren algunos H. Legisladores, es únicamente derrochar el dinero del Estado. Por estas razones siento no estar de acuerdo con la moción del H. Páez.

Al H. Ojeda:

Señor Presidente: Sería una flagrante contradicción aquello de que estemos obligados a los ciudadanos a inscribirse y que no les demos el tiempo suficiente en el que puedan ejercer este derecho. Por esto que creo yo también que deben ser 30 días como mínimo para las inscripciones.

Al H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Al art. 35 que ya está aprobado, es terminante al decir que cada año la Junta Parroquial de Inscripciones se reunirá quince días consecutivos; si el sentido de ello es reconsiderar este artículo o es una Disposición Transitoria solo por esta vez, hay que distinguir dos periodos de tiempo que tienen las juntas, uno de inscripciones nuevas y otro a fin de que por acción popular se pida la supresión de partidas ineliberadas, por ejemplo de ciudadanos que han muerto o que han cambiado de domicilio, etc., esto es un periodo distinto. Estamos tratando del periodo para las inscripciones las mismas que deben ser del 15 de

marzo al 30 y del 15 de Setiembre al 30.

Al H. Pérez:

Señor Presidente: Si se ha aprobado que en el término de 8 días anteriores a cada elección deben funcionar las mesas, son solamente para reclamos; pediría la reconsideración de esto; pues debe ser también para nuevas inscripciones y reclamos; hay que facilitar la función electoral. Si se ha aprobado de que solamente este término sea para reclamos, pido la reconsideración en el sentido de que diga: para nuevos reclamos e inscripciones.

Al H. Vasconez Valencia:

Señor Presidente: Estoy de acuerdo en que quede solamente como indica la ley, o sea 15 días en Marzo y 15 días en Setiembre; creo yo que con esto no hay necesidad de la Disposición Transitoria. Los 8 días fijados también por la ley, son a más de los quince días; así sería eso si de acuerdo que se agregue la frase: "para reclamos e inscripciones libres" con una circunstancia, que los reclamos por pérdida de cédulas, no hay necesidad de volver a inscribirse, sino solamente se solicita el duplicado; en consecuencia, estoy de acuerdo con la Comisión porque no haya disposición transitoria; pero si acaso no se ha hecho constar en esta parte, si sería del caso que se reconsiderara.

Al H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Quiero llamar la atención al H. Dr. Páez y do más que propugnan esta moción, de que se está tratando en este momento tan solo de la supresión de la Disposición primera Transitoria que constaba en el primer proyecto e informe que presentó la Comisión emitiendo esa supresión con la indicación de que se corrigieran los artículos correspondientes del 20 y 24, y en vez de poner 500 partidas, que sean 600, y luego indica la Comisión que para nuevas inscripciones se atenga a lo dispuesto en el art. 35 que establece 15 días para las inscripciones. No hemos en todo a reconsiderar el artículo que se refiere al nuevo periodo de tiempo inmediato anterior a la fecha de la elección para reclamos e inscripciones; este artículo es el 44 que ya tenía establecido esto durante los cuatro primeros días de los 8 anteriores (lee). Prolongar el periodo de tiempo, me parece que no sería posible.

Se da lectura a la moción reformada del H. Páez.

En consideración la primera parte. - Votada, se aprueba.

En consideración la segunda parte. - Votada, se aprueba.

Al H. Andrade Cevallos:

Señor Presidente: La moción presentada para la ampliación del plazo para el efecto de las inscripciones, me parece muy justa; debe ser por lo menos para la primera elección o sea para la de Concejales, porque en los lugares

Como Comercaldas por ejemplo no hay vías de comunicación, la gente no sabe siquiera que está obligado; por consiguiente, hay que darle tiempo suficiente para que los ciudadanos puedan inscribirse.

Al H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Hago presente que esta moción de ampliación del plazo para las inscripciones, no se refiere a lo que está dentro del informe, sino a otro artículo separado.

La Presidencia indica que con esto ha quedado aprobada como primera Disposición Transitoria la moción del H. País modificada.

Se lee el Informe de la Subcomisión sobre la primera disposición transitoria.

Como implica reconsideración, se vota por la reconsideración y se aprueba.

Votado el informe en la parte correspondiente a que deben corregirse los artículos 20 y 27 de la Ley de Elecciones Cambiando la palabra "quinientos" por "seiscientos", se aprueba.

Al H. Corval: Señor Presidente:

Antiendo que esta moción está incompleta; debe haberse de los 15 días inmediatos a la fecha de las Elecciones.

Al H. Vasconez Valencia: Señor Presidente:
Me parece que debe quitarse las palabras "por esta vez".

Al H. Martínez Borrero: Señor Presidente:
El Informe dice: "por esta vez" porque la ley contempla y la Constitución misma, la formación de Tribunales Electorales con partidos presupuestarios acostumbrados; de manera que para el futuro debe constar en el presupuesto del Estado los partidos que corresponden al Tribunal Electoral y esta vez no se contempló estos gastos. Por esto que se ha puesto las palabras "por esta vez".

Al H. Vasconez Valencia: Señor Presidente:
Si en verdad el Tribunal Electoral va a tener autonomía, pero por ejemplo el Ministro de Gobierno tiene que facilitar la imprenta, etc., conviene quitar las palabras "por esta vez" y votada se aprueba.

Al Señor Presidente:
Debo informar que en la ocasión pasada se aprobó la moción del H. Vasconez Valencia en el sentido de que la renovación de los Concejos sea total así como la de los Alcaldes; esta moción estaba en contra del informe de la Subcomisión. Aplicado como se halla este asunto, va a considerarse la reconsideración de la moción anteriormente aprobada.

Votada la 2ª disposición transitoria, se aprueba quedando suprimidos "por esta vez".

Al H. Vázquez: Pide que se lea la parte corres.

pendiente del acta en la cual se plantea la reconsideración de la elección de Alcaldes.

Al H. Montúseu: Señor Presidente:

Pediria que al considerar esta reconsideración se la haga por partes, primeramente en lo que se refiere a los Consejo Provinciales y en lo que se refiere a los Alcaldes.

Se da lectura al acta de la sesión de 28 de Cuero en la parte que se pidió la reconsideración de elecciones generales para Consejo Provinciales, Concejales Municipales y Alcaldes.

Al H. De la Torre: Señor Presidente:

Yo pedí la reconsideración basándome en hechos de meritorios los actuales Alcaldes y los actuales Concejos muchos de ellos han sido elegidos por voto popular directo. Los Alcaldes terminan su periodo legal en el mes de Julio del año 48; por este motivo, señor Presidente yo pedí la reconsideración, porque no es posible arrebatár un derecho legalmente adquirido. Por otra parte, si hay Concejos que deben ser reorganizados, deben ser aquellos que no lo han sido por voto popular, tanto más cuanto que todos los Alcaldes tienen obras de gran aliento y grandes perspectivas en sus respectivos Municipios, respecto de los Concejos elegidos por voto popular, se fue de contemplar la elección de la parte pendiente que contempla la ley de Régimen Municipal. Basado en estas razones señor Presidente, yo planteo la reconsideración porque me parece de toda justicia.

Al H. Martínez Borrero.

Señor Presidente: Para aclarar más las ideas, yo pediría que la Secretaría lea el informe de la Comisión para que se sustituya la Disposición 4^o que consta impresa con otro lo cual dio origen a la moción del H. Dr. Vázquez con motivo de ponerse en discusión este artículo sustitutivo de la Disposición IV Transitoria, como consta de la moción del H. Vázquez en el sentido de que la reorganización fuese total respecto a todos los Concejos (sin entrar en la distinción que hace la indicación de la Comisión, y aprobada la moción del H. Dr. Vázquez sugirió la reconsideración el H. De la Torre. Ahora que vamos a estudiar la necesidad de esta reconsideración, es conveniente explicar el motivo que tuvo la Comisión para sugerir esa disposición sustitutiva de la IV que está impresa. Allí se sugiere que se proceda a la renovación total de los Concejos que no se deben a elección popular, porque muchos de los actuales Concejos son formados por Decretos de las Dictaduras o también, como el Concejo de Guayaquil, por disposición de la Asamblea. Se ha considerado pues la necesidad de que el pueblo haga uso de su derecho lo más pronto posible y proceda a la reorganización de estos Concejos que no se deben al voto popular. En cuanto a los Concejos que se deben a elección popular, la Comisión no estima conveniente que se proceda ni a la reorganización total porque esos Concejos tienen aún su período legal para el cual fueron elegidos y considerando la tradición que siempre ha habido, se debe hacer la renovación parcial, porque hay necesidad que se establezca un nexo entre el Concejo

actuales que va a terminar y el pueblo eligamos así y el Consejo nuevo que va a entrar con el fin de simplificar la labor, para que no venga el nuevo personal anterior, sobre todo en el plan de obras públicas que no es una cosa que se improvisa y que debe ser meditada; el personal que queda del Consejo anterior ha de servir pues de informante al personal nuevo que viene; por esto que la Comisión sugirió que se mantenga este tipo y este procedimiento de reorganizaciones parciales con lo cual nada se perjudica porque precisamente a los elegidos por el pueblo es que se les va a seguir manteniendo en sus puestos por el tiempo para el cual fueron elegidos, estas renovaciones deben verificarse en junio, esta indicación obedece a que en el proyecto impreso constaba como fecha de elección para los Consejos en todos los años, el mes de junio, pero esta disposición dentro del curso de la discusión, fue modificada, entonces no quedó fijado el tiempo de la elección para junio sino para noviembre; esto en cuanto a los Concejales. En cuanto a los Alcaldes, el informe de la Comisión, con toda justicia establece que se proceda asimismo de inmediato a la elección de los Alcaldes en las Capitales de provincia que no los tienen, porque es de creación nueva la que establece ahora como Disposición Constitucional, pero para los cantones donde ya existen Alcaldes también elegidos por votación popular y para un periodo de tiempo que está por decurrir, no ha encontrado la Comisión razón alguna para que se les haga cesar en sus cargos. Y por otra parte teniendo en consideración que el plan de obras está por realizarse, sería inadecuado el que se les haga cesar en sus car-

gos; me parece muy oportuna la reconsideración propuesta por el Sr. De la Torre.

El Sr. Mortensen:

Sr. Presidente: Yo estoy porque se renovara totalmente los Concejos Municipales justamente por las razones invocadas por el Sr. De la Torre por encuadrarse dentro de las normas democráticas, y por razones desconocidas no se efectuó esa renovación parcial, indefectiblemente deben haber quedado totalmente renovados todos aquellos designados en el año 45 en julio del año 1947, por consiguiente yo si creo que ajustándose justamente a las normas democráticas y para que sea una nueva elección, debe procederse en su totalidad, no así el caso de los Alcaldes. En virtud del Decreto expedido por la Comisión Legislativa Permanente se ordenó que la elección se hiciera a base de duración del periodo hasta julio de 1948 y esto debe respetarse. Yo pediría que se vote por partes: primero en lo que se refiere a Concejos Cantonales Provinciales y luego a la de Alcaldes.

Cerrada la discusión. La Presidencia indica que va a votarse por partes. Primero se vota por el criterio de la reconsideración.

Votada la reconsideración, se aprueba con un número mayor de los dos tercios reglamentarios.

Se vota por la renovación de los Concejos Municipales de la República en la forma que consta en la disposición 4.ª Transitoria del informe sustitutivo

de la subcomisión y se aprueba.

Se vota por el criterio de que haya elecciones únicamente para los Alcaldes creados según la nueva Constitución, conforme al informe últimamente indicado y se aprueba.

Al H. Viscones:

Señor Presidente: Aprobando se este criterio, cómo quedaría el Concejo Municipal de Suwayaquil, el mismo que fue reorganizado por la actual Asamblea?

Al H. Plaza:

Señor Presidente: Ocurriría preguntar si va a ser igual el periodo de iniciación y terminación del cargo de Alcaldes.

Al Sr. Presidente:

Debo informar al H. Plaza que los Alcaldes van a tener el mismo periodo de duración.

Al H. Plaza:

Señor Presidente: No encuentro que sea justo que los Alcaldes tengan el mismo periodo de duración, porque entonces vendría la igualdad en el tiempo en el que deben permanecer en su cargo.

La Presidencia advierte que en consecuencia se ha aprobado toda la disposición 4ª sustitutiva de la subcomisión, excepto los dos últimos incisos.

Al H. Poder:

Señor Presidente: Los Alcaldes actualmente en ejercicio de las funciones de ley permanecerán dos años hasta junio de 1948. Habría necesidad de poner una disposición Transitoria, o se les proroga el mandato para que las funciones de Alcaldes duren hasta el mes de diciembre del 48, que serían para los Alcaldes de Quito, Guayaquil, Cuenca y Ambato.

Al H. Poder:

Señor Presidente: Los Concejos Municipales que han sido elegidos por votación popular, entiendo que van a reorganizarse por partes. En el caso del Concejo Municipal de Ibarra entiendo que habiendo sido sancionado por la Asamblea debe estar considerado en la reorganización total.

Se da lectura al art. 107 de la ley de Elecciones en la forma que quedó aprobado.

Art. 107. - Los Concejos se renovarán anualmente por partes. Esta renovación será alternativa de cinco a seis, cuatro a cinco, tres a cuatro, según que los Concejos se compongan de once, nueve o siete Concejales de elección directa, respectivamente.

Si por cualquier motivo, no se hubieren elegido Concejales en un Cantón, durante un año o más, la elección siguiente recaerá sobre la totalidad de los miembros del Concejo. En este caso la renovación legal subsiguiente comenzará por la fracción mayor, sorteándose a los Concejales que

deben cesar su el cargo despues del primer año de ser vicio. Este sorteo se verificara treinta dias antes del dia señalado para las elecciones.

Los Concejales comunicaran al Tribunal Provincial Electoral el resultado que diere la renovación de sus miembros indicando nominadamente los que quedaren para el Concejo siguiente.

Se lee la disposición transitoria 4ª sustitutiva del informe de la Subcomisión en la forma que fue aprobada.

Quarta - Por esta ley, se procederá a la renovación total de los miembros de los Concejos Opcionales, por elección hecha el primer domingo de junio de este año. En esta misma fecha se elegirán también los Alcaldes correspondientes.

Los funcionarios elegidos entrarán en posesión del cargo el primero de julio de este año.

El tercer domingo de diciembre de 1947 se renovarán previo sorteo de los que deben cesar, la parte menor de estos Concejos. Los elegidos se posesionarán el 31 de diciembre del mismo año.

Al H. Plaza:

Señor Presidente: Aquella Disposición que ordena que los Alcaldes duraran hasta el año 1948, es una disposición absolutamente antipática, porque crea derechos para unos ciudadanos y niega a otros ciudadanos; por que razón a unos ciudadanos que están actuando ejerciendo esas funciones, se les hace terminar su periodo y a otros solamente van a tener el periodo de un año,

cuando en todo caso deben ser iguales.

Al H. Vázquez Valencia:

Señor Presidente: En realidad, el artículo que trata sobre los Alcaldes, es de lo más antidemocrático, lo único que se quiere es que cuatro señores Alcaldes tengan un año más de periodo; lo democrático es que hubiera sido que todos empezaran en la misma fecha, pero que sea el pueblo el que proceda a elegirlos. En cuanto al Consejo de Katakunga, no por el hecho de que haya Intermunido está la Asamblea, pero esos ciudadanos fueron elegidos por el pueblo, por pertenecer a tal o cual banco político se los incluya en los que no han sido elegidos por el pueblo.

Al H. Meythaler:

Señor Presidente: Si he manifestado que el Consejo Municipal de Katakunga tiene que ser reorganizado, es porque en este sentido aprobó la Asamblea.

Al H. Andrade Cevallos:

Señor Presidente: En cuanto se refiere al Consejo Municipal de Katakunga, se aceptó ya que los Concejales estaban sujetos a un periodo y no puede sino separarse de acuerdo con la disposición legal y no por un criterio de tal o cual naturaleza; si ahora estamos aplicando una disposición legal, no puede reorganizarse solamente al Consejo de Katakunga teniendo en cuenta que este es elegido por el pueblo.

Al H. Mortensen:

Señor Presidente: Yo creo que sea legal aquello de que siendo que los Alcaldes que ya están en sus cargos, van a durar en su período hasta el año 1948, no es lógico, digo, que los nuevos nombrados vayan a durar solamente un año; entiendo que todos deben estar en absoluta igualdad de condiciones. Aprovecho de esta oportunidad para hacer notar una dificultad que se va a suscitar de acuerdo con el artículo correspondiente aprobado por los Concejos deben renovarse normalmente en noviembre de cada año, pero los Alcaldes van a terminar su período en julio, por consiguiente, no se va a efectuar la elección de Alcaldes y Concejales en conjunto. Sería por lo tanto de reconsiderar la fecha de duración de los Concejos o a su vez ordenar que los Alcaldes durarían hasta noviembre del año 1948. Yo plantearía como moción o que se reconsiderare lo aceptado ya en cuanto a la fecha de renovación de los Concejos o que se resolviera que todos los Alcaldes duren hasta Noviembre del 48.

Al H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Creo que debemos considerar la exposición que hiciera el H. Veisconz en relación al Concejo de Katakunga. Recuerdo señor Presidente, que si bien la Asamblea dictó un Decreto por el cual debía cesar en sus funciones el Concejo de Katakunga, vino el problema de que presentaron sus renunciaciones y la Asamblea Constituyente vino a derogar el primer proyecto de Decreto o Acuerdo. En este caso, señor Presidente, los actuales Concejales son, como se sabe, elegidos por

votación popular; la Asamblea dejó ya sin efecto la primera resolución y, por consiguiente, creo que se debe hacer una excepción que sería odiosísima con el Concejo de Patatecunga el cual debe tener la misma situación que los demás, es decir que sean renovados parcialmente de acuerdo con la disposición Transitoria en la que se relaciona con los demás Concejos de la República, y por elección popular. De manera que yo sé bien como opina el Sr. Vaicover y deben opinar todos los A. A. Asambleístas, que es una excepción odiosa. La resolución que dio la Asamblea fue ya derogada y este Concejo de Patatecunga debe seguir la misma suerte de los demás; si es preciso la re-consideración, yo planto la misma.

Al Sr. Arizaga:

Señor Presidente: Yo estaba bajo la impresión de que el Concejo de Patatecunga fue renovado por la Asamblea, pero acabo de informarme de que los Concejales actuales fueron elegidos por voto popular; es natural que la Disposición Transitoria debe ser aplicada en forma general, sin excepción de ningún Concejo. En este sentido estoy de acuerdo con la proposición del Sr. Martínez Borrero.

El Sr. Crespo Astudillo:

Señor Presidente: Por lo que respecta a la proposición del Sr. Martínez Borrero debo recordar los puntos siguientes. La Asamblea, con motivo de aquella sesión que hicieron los señores Concejales del Cabildo de Patatecunga,

cingua en contra de los señores representantes de su
 provincia, destituyó a todos los Concejales, una vez
 hecho esto, vino una situación muy grave para la
 provincia, que se quedaba sin Concejo, entonces fue
 que en estas condiciones el señor Ministro de Go-
 bierno. Después de largas deliberaciones, se resolvió
 que la Asamblea (en vista de esta situación obli-
 gada a los miembros del Concejo Municipal de Coto
 Pajú que habrían sido destituidos, continuar ocu-
 pando sus curules mientras no tenga lugar la elec-
 ción popular en el plazo de 30 días; ahora, la H.
 Asamblea no ha señalado día en que debe te-
 ner lugar esa elección, por consiguiente debe ese
 Concejo hallarse comprendido en la decisión de to-
 da organización de total renovación, total porque
 de otra manera el honor de la Asamblea va
 a quedar por los suelos puesto que destituyó a
 estos señores en un momento que era necesaria-
 rio sancionar; y si acaso la Asamblea hoy re-
 solviera que quedara en la forma como la ley
 dispone, el Concejo de Catacunga, habría que
 reconsiderar aquella destitución. Esta es mi opi-
 nión. También quiero manifestar lo siguiente en
 la ley de Elecciones que estaba vigente hasta es-
 tos últimos días, se disponía, en la 4ª disposición
 transitoria: "Por esta ley se procederá a la re-
 novación total de los miembros de los Concejos
 Cantonales por elección hecha el primer domingo
 de Noviembre del año próximo venidero" La elec-
 ción de Concejales se realizó en noviembre del 45,
 se posesionaron los Concejales con fecha 1º de
 diciembre del mismo año; de manera que ha-
 biendo esta Disposición transitoria, ahora suce-

de que esta elección debio tener lugar en el mes de Junio del 46; sucede que si nosotros respetáramos la ley anterior, vamos a permitir que estos Concejos duren 2 1/2 años; yo no se si esto pueden ser elegidos, porque los Alcaldes cesarán en Diciembre del año 47 según esta Disposición.

Al H. Guzmán:

Señor Presidente: En cuanto a lo manifestado por el H. Diputado Meythaler, me permito manifestar que no debe contemplarse disposición alguna con dedicación, tal sería el caso de aceptar el artículo en el sentido de que queden comprendidos en la renovación total los Municipales del Cañón Itácuanga. En su origen ese Concejo fue formado por sufragio popular; que haya habido divergencias de criterios entre los Concejales de Itácuanga y los Representantes de esa misma provincia respecto a ciertas cuestiones, esto es una manifestación propia de nuestro sistema democrático; cada ciudadano tiene libertad de juzgar, de pensar según su criterio; aquí la Asamblea dió su voto de confianza a los señores representantes y esto sobra para que la posesión de legisladores quedara en su puesto de dignidad y perfecto encuadramiento a las normas de las leyes; pero de allí ir a insistir todavía más en una sanción a los Concejales de Itácuanga para que estos queden destituidos, no me parece correcto ni menos digno de una Asamblea Constituyente, porque sería un procedimiento nada nuevo.

Crítico De manera que la renovación del Concejo de Patacunga, debe ser parcial, este es mi criterio. Con respecto a la duración de los Alcaldes, lo que expone el Dr. Crespo expuse ya en la sesión anterior; los Alcaldes fueron elegidos el 31 de noviembre y los Concejos Municipales en noviembre del año 45 se posesionaron en diciembre del mismo año; la ley de Régimen Municipal dice que debe durar dos años. No congozo y quisiera que el señor Secretario se digna dar lectura en virtud de cual Decreto, Acuerdo o ley deberían terminar sus funciones en Diciembre de 1947. Yo creo que los Alcaldes terminan su periodo en el mes de julio del año 1948.

Al Sr. Alarcón Guillermo:

Señor Presidente: Yo creo que se trata en principio de una reconsideración, porque está resuelto que todos los Concejos deben seguir un procedimiento tal, todos inclusive el de Patacunga; si en este momento está tratándose de hacer excepciones, estoy de acuerdo con el Sr. Guzmán que estas excepciones son absolutamente odiosas. Así que el Concejo de Patacunga debe renovarse parcialmente porque ese Concejo es fruto del pueblo.

Al Señor Presidente:

Acaba de aprobarse un artículo en el sentido de que los Concejos cuya elección no se deba a elección popular, sean renovados totalmente y otros que aquellos que estén por elección popular, sean renovados parcialmente.

Le Consulto si la H. Asamblea se pronuncia por que esta es reconsideracion. La Presidencia estimo que es reconsideracion.

Al H. Prespo:

Señor Presidente: Acabo de auscultar la opinion de los señores Diputados por Ocotitlan y ellos me han manifestado que no tienen interes en sostener aquella opinion, y que continúe tal como está el artículo.

Se vota la mocion del H. Meythaler haciendo presente que se trata de una reconsideracion y se niega.

Al H. Señor Coronel:

Señor Presidente: No he intervenido en todo lo que se ha tratado en relacion con este odioso asunto del Consejo Municipal de Latacunga, y fido que continuemos terminando ya este asunto.

Al H. Corral:

Señor Presidente: Con respecto a la terminacion del periodo de los Alcaldes, no hay necesidad ni de reconsideracion sino una simple concatenacion o sea rectificacion de los hechos; como el informe dice que concluirá su periodo en Diciembre de 1947, hay que uniformar, que está la sido la mente de la Comision, en vez de decirse en junio de 1948, hay que decir en Diciembre de 1947.

Se lee la última parte de la disposición sustitutiva cuarta del informe de la subcomisión.

Lo relativo a la Disposición Cuarta nada puede subscribirse, por cuanto quedó pendiente la reconsideración.

Al H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: la indicación que acaba de hacer el H. Corral es en el fondo exacta, pero no tiene razón de ser, porque está de acuerdo con lo que dice el informe: "los nuevos Alcaldes durarán el mismo periodo que tienen los anteriores." Nada se ha dicho de ordenación; los otros artículos siguientes hablan de la posesión de los nuevos Concejos, y en esto sí hay que hacer algo uniforme y que esté igual con el criterio enunciado por el H. Corral.

Al H. Mortensen:

Señor Presidente: el H. Corral acaba de proponer que el mandato de los actuales Alcaldes termine el año 47, pero como hemos aprobado ya la Disposición Transitoria según la cual los nuevos Alcaldes durarán hasta cuando duren los actuales, quiere decir que los nuevos Alcaldes van a durar 6 meses; esto me parece absurdo, nadie va a aceptar una Alcaldía para seis meses; lo lógico sería que los nuevos Alcaldes van a ser nombrados, duren hasta el año 48.

Al H. Alarcón Guillermo:

Señor Presidente: Es

oy perfectamente de acuerdo con el H. Mortensen en que resulta absurdo que los nuevos Alcaldes duren solamente seis meses en sus cargos; de manera que lo lógico en este caso sería que todos los Alcaldes se posesionen en el mes de noviembre de 1947, de manera que en esa fecha han empezado sus funciones todos los Alcaldes en todas las provincias; lo único que va a suceder en este caso es que durante seis meses no va a haber Alcaldes en aquellas provincias que no han habido; así, los Alcaldes terminarán sus funciones de acuerdo con el periodo para el que fueron elegidos o sea hasta noviembre de 1947.

Al H. Sr. Presidente:

Está aprobado ya

el artículo formulado por la subcomisión y en este artículo se dice claramente que los nuevos Alcaldes durarán por el periodo que falté para los que estén actualmente elegidos y como periodo consta aquel que se fijaba de dar lectura en el Decreto del H. Mortensen. Sería esta materia de reconsideración.

Al H. Palacios:

Sr. Presidente: Pro-

pongo la reconsideración de este artículo y para proponer, hago mía las frases del H. G. Guzmán; es bastante odioso que se haga una disposición con dedicación; yo no veo la razón por qué si el fin es la terminación del periodo de las funciones de Alcaldes que existen en la República,

por que no se elijan en su totalidad, en dicho mismo mes?

Al seños Presidente:

llamo la atención a que si bien cualquier Diputado tiene perfecto derecho a solicitar la reconsideración, se necesitaría para esto la totalidad de los Miembros de la Asamblea.

Al H. Palacios:

seños Presidente: Propongo la reconsideración en los términos que plantío hace unos instantes.

Al H. Mortensen:

Seños Presidente: Yo quiero llamar la atención acerca de que yo había observado esta incongruencia y de allí que yo había planteado que la fecha de renovación de los Concejos no sea en el mes de noviembre sino en el mes de julio.

Se lee el 2º inciso del art. 91 del Reglamento.

Al H. Crespo:

Seños Presidente: Observo también que si acaso se aceptara la fórmula propuesta por el H. Palacios, o sea de que las elecciones deberían verificarse en el mes de julio, también estaríamos procediendo con absoluta injusticia, esto se renovaría en julio los cargos de Alcaldes que tienen derecho a llegar hasta Diciembre.

Al H. Plaza:

Señor Presidente: Me permito manifestar que sería algo odioso el que se haga un artículo con dedicatoria; sería anti-democrático aquello de que se haga una excepción para ciertos Alcaldes. Yo creo que debería foverse el mes de julio como periodo para la posesión.

Al H. Vascones Valencia:

Señor Presidente: En realidad ninguna persona va a aceptar el cargo de Alcalde para seis meses solamente. Los Alcaldes, según la ley anterior, debían durar dos años (más o menos), legalmente, debían terminar su periodo en diciembre de 1944; por un Decreto posterior, se les prorrogó el plazo para la terminación de su periodo; pero legalmente debían terminar en diciembre de este año.

Al H. Mortensen:

Señor Presidente: En cuanto a lo manifestado por el H. Plaza, que este artículo va a ser con dedicatoria, de ninguna manera, señor Presidente, porque en la Disposición Transitoria está reconociendo el mandato, en cuyo caso no sería reconsideración; pero en cuanto a los actuales Alcaldes, no se ha hecho sino respetar el mandato o sea el periodo para el cual fueron elegidos. Considerar nuevamente en lo que se refiere al mandato de nuevos Alcaldes, no se necesita la totalidad de votos y se puede considerar perfectamente.

Al H. Señor Presidente:

Oreo yo que si se necesita siempre de la totalidad de los Miembros de la Asamblea para reconsiderar este artículo, porque el artículo que está aprobado dice: "Tales renovaciones serán por sufragio popular, etc." aprobado como está este artículo se ha aprobado por consecuencia el periodo en el cual deben ser elegidos los Alcaldes.

Al H. Mortensen:

Señor Presidente: lo que se reconsideró fue en el sentido de que deben elegirse nuevamente a todos los Alcaldes, esto fue reconsiderado, más no el artículo formulado por la Comisión.

Al H. Vascones Valencia:

Señor Presidente: lo que estamos haciendo es solamente cumplir con un precepto de la ley. El art. 52 de la ley anterior de Elecciones, dice (lee) Si fueron elegidos los Alcaldes en noviembre de 1945, terminaron los dos años en noviembre de 1947. Luego, no hay contradicción y por consiguiente no hay lugar a reconsideraciones.

Al H. Marcon Guillermo:

Señor Presidente: Tengo que insistir en la proposición que he hecho. Ha de que los Alcaldes que actualmente están en ejercicio y que han entrado en posesión en noviembre de 1945 de acuerdo con la ley de Régimen Municipal, cumplen su periodo el año 1947; los nuevos Alcaldes van a ser elegidos en junio de 1947 y van a durar hasta noviembre

del mismo año. Es simplemente abuso el suponer que alguien aceptará la Alcaldía para seis meses, esto es imposible. Por lo mismo que se trata de armonizar todos los puntos, sería necesario que en aquellas provincias que no la habido Alcaldes continuen en esta forma hasta la nueva elección en donde entran a desempeñar su función todos los Alcaldes de la República. Yo insistió en mi proposición.

Al H. Corral:

Señor Presidente: En el Decreto expedido por la Comisión Legislativa Permanente en la Disposición 5a se decía (lee) De manera que ha sido un error el que se crea que los Alcaldes deben terminar su periodo en diciembre del año 47; reconocido ese error, cabe el mantener que los Alcaldes durarían hasta el año 48, de acuerdo con ese derecho que les ha dado el Decreto en mención.

Al H. Alarcón Guillermo:

Señor Presidente: Como la Asamblea es la que tiene la suma de poderes, no importa que la Comisión Legislativa Permanente haya prorrogado por seis meses la función de la Alcaldía, si la Asamblea está a favor de otro periodo, no hay discusión. Yo insistió en mi proposición, de que sostengamos el periodo de dos años para todos los Alcaldes de la República, y que todos empiecen a ejercer sus cargos en noviembre de 1947.

Al H. Muñoz Gorero:

Señor Presidente: Cuando se discutieron en la sesión anterior estas mismas disposiciones transitorias, yo hice la misma indicación que acaba de hacer el H. Alarcón en el sentido de que no me parece absolutamente conveniente que habiéndose aprobado las disposiciones de la Ley de Elecciones, que annualmente se harán elecciones para Concejeros Municipales en el mes de noviembre, hice la indicación de que se ponga en esta disposición que habrá una sola elección, porque no cabe que en un solo año hayan dos elecciones, o sea la de Alcaldes y la de Consejeros. Creo que se podría solucionar todas las dificultades que estamos confrontando en el sentido de que la elección de Alcaldes se haga en el mes de noviembre.

La Presidencia llama la atención de que el punto de referencia por el cual se determina la fecha de terminación del periodo de los Alcaldes es en el Decreto de la Comisión Legislativa Permanente de 13 de Sete de 1945.

Al H. Vázquez:

Señor Presidente: Cuando inició sus sesiones esta H. Asamblea, dió una resolución mediante la cual respetaba todo orden jurídico establecido, es decir reconociendo lo hecho hasta aquí en cuanto a la situación de los Alcaldes; si a estas horas tratamos de desear ser el periodo de tiempo para el cual fueron elegidos los Alcaldes que están ya en funciones,

Creo que nos vamos contra nuestra propia resolución, creo por lo tanto que no es posible hacer de desaparecer ese plazo; se puede compaginar más bien en cuanto a los nuevos Alcaldes en otras provincias tengan un periodo de tiempo igual a lo que la Ley contempla. En cuanto al asunto del Consejo Municipal de Catacunga, quiero dejar constancia que esta situación no ha quedado muy clara. Si se ha aprobado el art. que dice que los Concejos que no han sido fruto de elección popular deben ser renovados, creo que los señores Concejales de Catacunga no han sido elegidos por elección popular sino por la Comisión designada por la Asamblea, quedaria entonces en la situación de ser reorganizada en su totalidad.

Al Sr. Señor Presidente:

El artículo redactado por la Comisión dice que los Alcaldes durarían en sus cargos hasta el periodo para el cual fueron elegidos; esto implica el punto de referencia al Decreto que dice que su periodo es hasta Julio de 1948. La Presidencia estima que esto es materia de reconsideración. Cerrada como está la discusión se a procederse a votar.

Al Sr. Corral:

Señor Presidente: El decreto dictado por la Comisión Legislativa Permanente hace referencia a la prórroga de la elección de Alcaldes.

Se da lectura al Decreto de la Comisión Legislativa

tira Permanente de 13 de Setiembre de 1945, publicado en el Registro Oficial N° 382, de 13 del mismo mes y año.

La Comisión Legislativa Permanente

En uso de la atribución concedida en la tercera de las disposiciones transitorias y en el art. 48 de la Constitución Política del Estado; y,

Considerando:

Que algunas de las disposiciones transitorias de la Ley de Elecciones, que se promulgó el 18 de agosto de 1945, no pueden aplicarse estrictamente, por circunstancias de tiempo y de carácter económico;

Que aún no ha sido posible preparar el material necesario para la formación de los nuevos Registros Electorales destinados a la inscripción de los ciudadanos a partir del 15 del presente mes; y

Que el Tribunal Superior Electoral suelta la dificultad de aplicación a que se refieren los considerandos que preceden y solicita de esta Comisión dicte las providencias conducentes para dar efectividad a la Ley de Elecciones,

Decreta:

Las siguientes disposiciones transitorias:

Primera. - Las próximas elecciones de Concejales, Alcalde Municipal, Consejeros Provinciales y Parroquiales se harán a base de los actuales Registros Electorales.

Segunda. - El periodo de inscripciones libres

y reclamos previo a las próximas elecciones de Poncejale y Alcalde Municipal, será de 17 días que correrán desde el 15 al 31 de Octubre inclusive, de este año.

Tercera. - Para las inscripciones anteriores a la formación de los nuevos Registros Electorales y para las elecciones ya indicadas, no se requerirá la presentación de la cédula de identidad.

Cuarta. - Hasta que se elijan los miembros de los Consejos Provinciales y Parroquiales, los respectivos Tribunales Electorales funcionarán con presidencia de los delegados de tales Consejos y elegirán a uno de sus componentes un Presidente Provisional.

Quinta. - Los Alcaldes Municipales que, de acuerdo con la ley, deben elegirse el primer domingo de noviembre de este año, durarán en el cargo hasta el primer día de julio de 1948.

Sexta. - Por esta vez las elecciones de Consejeros Parroquiales se efectuarán el tercer domingo de noviembre del presente año.

La primera renovación parcial de dichos consejos se hará en la parte menor (dos) que se determine previo sorteo, en las elecciones que se realizarán el primer domingo de noviembre de 1946.

Septima. - A partir del primero de marzo de 1946 y durante el tiempo de dos meses consecutivos, se procederá a formar los nuevos Registros Electorales.

Octava. - El Ministerio de Gobierno promoverá a la más pronta y eficiente organización de las Oficinas de Identificación y Oculoscopia, de modo que sus servicios al Ciudadano sin dificultad.

a los Ciudadanos de todas las parroquias de la Republica.

Novena. - Cuando el personal de las Secretarías de los Tribunales Electorales tuviere función permanente, conforme a la reglamentación que dictare el Tribunal Superior Electoral, percibirá el sueldo mensual que se le asigne en el Presupuesto del Estado.

Por esta vez, los sueldos serán pagados de la partida N° 1812 del Presupuesto General del Estado, previa aprobación por el Ejecutivo del Presupuesto Especial que, al efecto, formulará el Tribunal Superior Electoral.

Dado en Quito en la Sala de Sesiones de la H. Comisión Legislativa Permanente, el doce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco

El Presidente,
D. M. A. Aguirre

El Secretario,
Rafael Galarraga

El H. Alarcón Guillermo:

Señor Presidente: Quiero hacer notar que aquel Decreto en referencia se halla derogado porque es un Decreto especial que está con fecha 31 de Setiembre de 1945, después vino la Ley definitiva de Régimen Municipal que está promulgada un mes después de ese Decreto y en esta Ley dice que solamente pueden actuar dos años, de manera que si en aquel Decreto especial daba dos años y medio como periodo para funciones de los Alcaldes, en la Ley que es posterior, da solamente dos años; en consecuencia,

el Decreto dictado por la Comisión Legislativa se encuentra derogado automáticamente y nosotros estamos obligados a respetar esta ley que ha derogado ese Decreto, ley en la que se establece que los Alcaldes durarán hasta noviembre de 1947. La moción que yo le presentado es con referencia a los Alcaldes que van a ser elegidos, en el sentido de que éstos sean elegidos en noviembre para que todos empiecen en el mismo periodo y terminen en el mismo periodo, dejando por seis meses sin Alcaldes en las Provincias donde no ha existido y donde tienen su Presidente que los está reemplazando a los Alcaldes.

Al Sr. Guzmán:

Señor Presidente: Con efecto, como manifiesta el Sr. Ing. Alarcón, no tiene ningún valor el Decreto expedido por la Comisión Legislativa Permanente en cuanto a que los Alcaldes duren en sus cargos dos años y medio, ya que la ley es dictada con mes de retraso que el Decreto y en donde establece que los Alcaldes durarán dos años en sus funciones. Yo también creo, en consecuencia, como el Sr. Alarcón, que el periodo de terminación de los Alcaldes es Noviembre de 1947, en donde deben ser elegidos todos los Alcaldes de la República.

Al Sr. Ferrán Coronel:

Señor Presidente: Que no manifiestare al Sr. Ing. Alarcón que habiendo aprobado una Disposición, es esta la que debemos respetar y a la que debemos regirnos, no

a ninguna ley anterior.

Al H. Vascones Valencia:

Señor Presidente: La Disposición Transitoria que estamos aprobando es la que establece el periodo en el que terminan sus funciones los Alcaldes.

Se da lectura a la Disposición Transitoria Cuarta aprobada.

Al H. Martinez Borrero:

Señor Presidente: Quiero hacer notar que el informe de la Comisión ha mantenido el criterio de que los antiguos Alcaldes deben durar hasta el 1º de Diciembre de 1947 y entonces los nuevos durar hasta el periodo en el que terminen los anteriores. Pero este criterio de la Comisión tiene su razón de ser. En el informe primitivo de la Comisión se indicó que las elecciones de Concejales y Alcaldes de la Comuna debían ser en junio, pero no tomó en cuenta la Comisión que en el curso de la discusión del art. 108 se había cambiado el tiempo de la elección; en vez de ser en el mes de junio las elecciones, debían ser en el de noviembre; si hubiese tomado en cuenta esta modificación introducida en la discusión, entonces se habría señalado el mes de noviembre para la elección a todos los Concejales y Alcaldes; de manera que no es sino un error en vista del informe impreso. Así que también estoy por la reconsideración.

Al H. Arizaga:

Señor Presidente: Estoy

de acuerdo con su señoría en que sería motivo de reconsideración lo que ya quedó aprobado. Quizá sobre la base de su error que es preciso rectificarlo; en realidad, es necesario unificar la acción; que todas las elecciones se hagan en un mes determinado del año, que pueden verificarse en el mes de noviembre, a fin de que todo esté en armonía.

Al H. Mortensen:

Señor Presidente: Por los argumentos expuestos creo que el criterio de la mayoría es quizá que el mandato de los actuales Alcaldes termina en noviembre de este año. Me parece una injusticia que mientras a los Alcaldes se les rebaja su periodo de duración, a los Concejales se les aumenta un año; de allí que si estaría porque se reconsidere a fin de que sea total la elección, tanto en lo que se refiere a los Alcaldes como a los Concejales, porque no cabe que se les prorogue por un año más a los Concejales en sus funciones. Los Concejales terminaban su periodo a mediados del año 46, y en el mes de junio de este año debía salir la otra mitad de Concejales; por consiguiente, de acuerdo con la Disposición Transitoria actual va a renovar la mitad, es decir los que fueron elegidos en el año 1945 van a terminar en el año 1948, mientras tanto a los Alcaldes se les ha rebajado seis meses.

Al H. Plaza:

Señor Presidente: Todos

estamos de acuerdo en que ha habido un error al formular este artículo referente a los Alcaldes; por lo tanto sugiero como moción previa que este Art. vuelva a Comisión para que se informe el día lunes.

Al H. Señor Presidente:

Creo que perfectamente puede armonizarse la parte última que es la de discusión, pudiendo hacer otro inciso separando aclarando el periodo de duración de acuerdo con la Ley de Régimen Municipal, de la fecha de terminación del periodo de los Alcaldes.

Al H. Alarcón Guillermo:

Señor Presidente: Únicamente la variación que hay que hacer es en cuanto a los Alcaldes; es necesario modificar esa parte, porque ya en estos seis meses no va a haber Alcaldes en los lugares donde no mismo la habido, y la elección va a hacerse en el mes de noviembre fecha en que terminan los anteriores Alcaldes su periodo.

Al H. Señor Presidente:

Al criterio del H. Ing. Alarcón es que se supriman, por esta vez, los Alcaldes en aquellos lugares donde no ha habido; entonces si creo que habría reconsideración.

Al H. Corral:

Señor Presidente: Entiendo que habría que previamente votar por la reconsideración.

Al H. Alacios:

Señor Presidente: En vista de que todos estamos de acuerdo, quizá sería de dejar aprobado de una vez este artículo en el aspecto que hemos discutido.

La Asamblea resuelve que el asunto vuelva a estudio de la Comisión.

Manifiestan su voto en contra los H. H. Pesantes y Ojeda.

VII. - Se da lectura a la excusa presentada por el Ministro Juez de la Corte de Quito Dr. Julio Moreno.

La Presidencia advierte que debe procederse a nombrar al nuevo juez de la Corte de Quito, porque el presidente de esa Corte ha pedido como su servicio especial se haga el nuevo nombramiento para integrar el Tribunal.

Al H. Costa: Concluye presentando el oficio N° 12 de 30 de Enero del Juez 4° Provincial de Pichincha en el que expresa que no puede enviar el proceso a una Comisión de la Asamblea, por prohibirlo el art 1126 del Código de Procedimiento Civil.

Al H. Ojeda Serrano: solicita que se siga con la elección de juez y que el conocimiento de este oficio, así como su estudio se haga posteriormente.

Al H. Ojeda Serrano: pide que se considere mañana con el carácter de urgente el asunto materia del oficio del juez 4° Provincial de Pichincha, en primer

término.

La Presidencia indica que va a procederse a la votación para elegir Ministro Jefe de la Corte de Rioabamba en reemplazo del que se ha excusado, y designa por parte de la Presidencia para escrutadores.

La Asamblea designa escrutadores, por su parte, al Sr. Palacio Orellana.

Tomada la votación, el Sr. Coello Serrano, proclama de orden de la Presidencia el siguiente resultado entre 46 votantes: por el Dr. Julio Serrano 41 votos; por el Dr. Alfredo Monge 2 votos y en blanco 3 votos. - Consulta la Presidencia a la Cámara si se le declara legalmente electo al Dr. Julio Serrano, pronunciándose en sentido afirmativo. - Se le declara electo al Dr. Julio Serrano y se faculta al Gobernador de Rioabamba para que tome la promesa al nuevo juez.

Se da lectura en 2ª el Proyecto de Decreto reformatorio de la Ordenanza reformativa a la de impuestos especiales destinados a vicinalidad del Cantón Yaguachi aprobada por Decreto Ejecutivo 1184 de 27 de junio de 1946.

Considerando:

Que es deber de los Poderes Públicos establecer la igualdad en las tribuciones aplicadas a un mismo producto en Cantones vecinos;

Que la Ilustre Municipalidad del Cantón Yaguachi tiene en realización un vasto plan de vicinalidad que incorporará extensa y fértil

zonas de cultivo a la economía nacional; y
 Que existían diferencias en los impuestos
 municipales al azúcar que produce el Cantón
 Milagro y al arroz que produce el Cantón Baba
 Royá con los impuestos aplicados a los mismos pro-
 ductos en el Cantón Yaguachi.

Decreta:

Art. Único.- Reformase el art. 1º de la Ordenan-
 za reformativa a la de impuestos especiales
 designados a vitalidad, del Cantón Yaguachi, a-
 probada por Decreto Ejecutivo N° 1184 de 27 de junio
 de 1946, en la parte que fija los gravámenes pa-
 ra el azúcar y el arroz que dirá:

Cincuenta centavos, cada quintal de azúcar;
 Un sucre, por cada quintal de arroz.

Dado etc.,

Todo el Decreto, se aprueba.

Se leen los Considerandos y se aprueban.

Se da por aprobada también la redacción. Pasa al
 Registro Oficial.

Se da lectura al informe de la Comisión de Previ-
 sión Social recaído en la solicitud presentada
 por los Radioperadores y Telegrafistas de la Repu-
 blica.

Señor Presidente:

El Personal de Telecomunicaciones de la
 República ha presentado a la H. Asamblea Nacional
 Constituyente una solicitud tendiente a obtener

la expedición de una ley que establezca la jubilación a los veinte años de servicio efectivo sin límites de edad y con un coeficiente de 3,33%. El mando en consideración que el servicio a él confiado, tiene especiales características, que obligan a una labor técnica, que incluye hasta los días de reposo, limitando así el necesario descenso.

La Comisión considera justas las apreciaciones de los solicitantes y en el afán de satisfacer estos anhelos, ha estudiado detenidamente la posibilidad de reducir el tiempo exigido para obtener la renta jubilataria.

Para el efecto consultó al Departamento Técnico Actuarial el problema en referencia, llegando a la conclusión que no es conveniente la reforma pedida, por cuanto se vendría a alterar profundamente el sistema y el financiamiento de la Caja de Previsión y que además se obligaría a pagar un 27% más sobre el sueldo que gozan los empleados. Que se estima para subsanar la necesidad, de elevar los sueldos de estos empleados, con lo cual se compensaría, la disminución del tiempo de servicio para la jubilación y la incapacidad que trae la labor profesional.

Aceptado este principio se considera que el aumento de sueldos, implicaría aumento de egresos, debiendo por consiguiente buscar el equilibrio en el ingreso, para lo cual se permite a la Comisión, presentar adjunto el Proyecto de Decreto, subiendo la tasa en los servicios de teleco-

municaciones, con un 50% de la actual tarifa. Este impuesto serviría en beneficio del personal de este ramo, el que se calcularía en la suma de Novecientos sesis mil Cuatrocientos ochenta y nueve Sueros, cuarenta y cinco centavos.

Este es el parecer de la Comisión, salvo el más ilustrado de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

Votado el informe, se aprueba.

Se da lectura en primera discusión al respectivo Proyecto de Decreto, por el cual se grava la Tasa de los servicios de comunicaciones en la República.

Considerando:

Que el personal de Telecomunicaciones de la República realiza un servicio de gran importancia para el desenvolvimiento de actividades económicas sociales etc.,

Que este servicio tiene carácter de técnico y como tal obliga a una labor que incluye hasta los días de reposo y por consiguiente predispone a enfermedades profesionales y debilidad y agotamiento orgánicos;

Decreto:

Art. 1º.- Grávase la Tasa en los servicios de Telecomunicaciones en un cincuenta por ciento de la actual tarifa.

Art. 2º.- Este impuesto servirá para aumento de la partida de ingresos del Presupuesto.

to general del Estado y con el cual se concederá una alza de sueldos del personal de Telecomunicaciones de la República, de acuerdo con la siguiente escala: Sueldo hasta de trescientos sueros mensuales, el 30%; desde trescientos a quinientos mensuales, 25%; desde quinientos a seiscientos sesenta mensuales, 20%; desde seiscientos sesenta hasta seiscientos mensuales 15%; desde setecientos hasta ochocientos sueros mensuales 10% y a sueldos mayores de ochocientos sueros, el 5%

Dado, etc.,

Al H. Alarcón Guillermo:

Señor Presidente: Propongo que se establezca una disposición por la cual la Caja del Seguro, tomando en cuenta la situación expresa de los profesionales telegrafistas y radiooperadores; hay que tomar en cuenta que la consecuencia de su modalidad de trabajo, en muy corto tiempo quedan en incapacidad de trabajar; de manera que como hay hecho en otros países, sería de considerar que el tiempo de jubilación de los radiooperadores y telegrafistas sea inferior al de los otros empleados de tipo normal. En este mismo Decreto también se considera su futuro; es decir se establece un tiempo dentro del cual quedan jubilarse los telegrafistas y radiooperadores. Debo hacerse para esto el estudio actuarial correspondiente para establecer la posición de la Caja del Seguro.

Al H. Palacio:

Como indicación para se

Quanda, que se fida a la Caja del Seguro que se indique la cantidad que ha recaudado por este concepto en años anteriores, a fin de que el aumento vaya realmente en beneficio de estos empleados.

Al H. Villacres:

Señor Presidente: Como indicación para segunda, fido que este proyecto de Decreto pase con carácter de urgente.

Al H. Muñoz Borrero:

Señor Presidente: Hago presente que la indicación del H. Alarcón es después de haber sido aprobado el informe; esto implicaría una verdadera reconsideración. Lo que fideu los Telegrafistas y Radio-Operadores es que se reduzca los años de pensión jubilar, pero después de estudiar este problema ya con el Secretario de la Caja del Seguro y del Pensiones y los mismos interesados, se vio que no era conveniente reducir. En lo que se refiere a la incapacidad de trabajo anotada por el Sr. Alarcón, es evidente que la Caja mismo contempla aquello; cuando hay incapacidad en el trabajo ella es la encargada de subsanar el problema; de manera que considero mas bien un aumento de sueldo para que tengan una mejor jubilación. De manera que aceptando la indicación del H. Sr. Alarcón, esto sería una verdadera reconsideración por estar aprobado el informe.

Al H. Alarcón Guillermo:

Señor Presidente: En

el informe relativo a estos señores profesionales Telegrafistas y radio-operadores, no hace ninguna alusión al asunto; si en el informe hubiera dicho que no se puede atender a estos casos, se hubiera considerado, pero esto no consta en el informe; de manera que esta es una indicación para segunda que puede ser discutida.

Al Sr. Narvaiz:

Señor Presidente: Quería rectificar simplemente que los señores Telegrafistas y Radio-operadores son afiliados a la Caja de Pensiones, y no a la de Seguro.

Al Sr. Collo Serrano:

Señor Presidente: Yo quería hacer simplemente una aclaración. Cuando los decretos deben discutirse en dos ocasiones distintas, según el Reglamento, quiero decir que aprobado el informe se ha aprobado simplemente en principio un criterio el cual se puede rectificar sin necesidad de recurrir a las dos terceras partes de los votantes. En lo fundamental, ya creo que es de justicia plena, el aumentar los sueldos y al mismo tiempo disminuir los años de jubilación.

Al Sr. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Acabo de informarme por el Sr. Muñoz Borrero que este informe ha estado presentado antes de aprobarla la Constitución; por consiguiente, hay indicación para segunda de que se contemple el día en que haya sido hecho el proyecto.

fin de evitar el inconveniente de la inconstitucionalidad que habría por el art. 132 que prohíbe señalar ningún ingreso determinado con destino especial fuera un egreso ordinario del Estado. Que la propia Comisión vea como salvar esta dificultad.

Al Sr. Ubeda:

Señor Presidente: Para segunda, sugiero que todo lo que produzca el aumento de tarifa se emplee exclusivamente en mejorar los sueldos de los empleados telegrafistas y Radio-Operadores, ya que no solamente son las 8 horas de trabajo sino hasta 12 horas.

Al Sr. Vascones:

Señor Presidente: La indicación hecha por el Sr. Ortiz Bilbao es absolutamente legal. Yo creo que la mejor forma de subsanar esta dificultad, puesto que todos estamos empeñados en apoyar la justicia que asiste a estos empleados, es no señalar que este ingreso es para tal egreso, sino simplemente aumentar la cantidad. En el sentido de que se aumentará el 50% de las tarifas actuales y en otros artículos decir, se aumentará los sueldos de los empleados telegrafistas y Radio-Operadores, sin referirse el uno al otro.

X. - Se da lectura al informe de la Comisión de Registración relacionado con la aprobación de la Convención interamericana sobre derechos de autor en obras literarias.

Se lee también el correspondiente Proyecto de Decreto en su discusión.


Votado se aprueba el informe.

Al H. Plaza: - Sugiere que en vez de art. 1º se ponga artículo único.

Votado el art. único se aprueba. - Se leen los considerandos y se aprueban como también la redacción, y pasa al Registro Oficial.

XI. - Se levanta la sesión a las 8 y media de la noche.

Al Primer Vicepresidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente,


R. Alarcón F.
Dr. Ruferto Alarcón F.

Al 2º Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente,

C. E. Las P. L.

Eduardo Daste Florenté.